



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2823-SPA-2206

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15437 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a 17 OCT 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-2823-SPA-2206 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Desde hace varios años tienen un aparato con motor que está encendido 247 (salvo días festivos muy específicos) y que si bien es molesto, los últimos días ha sido enloquecedor. Tiene un tono agudo y el volumen es mayor a lo normal (...) el ruido proveniente de un motor perteneciente al establecimiento denominado Plásticos Newton en Calzada San Isidro número 129, colonia Ampliación Petrolera, demarcación territorial Azcapotzalco (...) El motor está encendido las 24 horas del día, salvo momentos específicos y cortos (que no noto que obedezcan a un patrón en particular) y en días feriados específicos (como Año Nuevo), por lo que el ruido se percibe de manera continua (...) lo percibimos todavía más durante la noche (...) el ruido es molesto, en últimos días se ha intensificado en volumen y en tono, lo que lo hace todavía más molesto (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, relativa a las presuntas emisiones sonoras generadas por un establecimiento mercantil ubicado en Calzada San Isidro número 129, colonia Ampliación Petrolera, Alcaldía Azcapotzalco.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que está prohibido las emisiones de este contaminante, que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes; por lo que los propietarios de fuentes que generen este contaminante están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2823-SPA-2206

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15437 -2022

Asimismo, la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, menciona en el numeral 9.2 "Los límites permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC serán": de 63 dB(A) de las 6:00 a 20:00 horas y de 60 dB(A) de las 20:00 a 06:00 horas.

En este sentido, el personal de la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental adscrita a esta Subprocuraduría, acudió al domicilio de la persona denunciante en el día y hora previamente establecido, a efecto de llevar a cabo un estudio de emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil denunciado, siendo el caso que, al estar en el sitio no constataron ruido, por lo que no tuvieron condiciones para realizar el estudio técnico correspondiente.

En seguimiento a lo anterior, posteriormente el personal de la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental adscrita a esta Subprocuraduría, contactó nuevamente a la persona denunciante a efecto de acordar día y hora para realizar el estudio técnico de emisiones sonoras; al respecto, manifestó que el ruido cesó y que el establecimiento mercantil denunciado cambiará de domicilio.

Por lo antes expuesto, esta Entidad considera oportuno emitir la presente resolución administrativa, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, toda vez que la persona denunciante manifestó que el establecimiento mercantil ubicado en Calzada San Isidro número 129, colonia Ampliación Petrolera, Alcaldía Azcapotzalco, cesó el ruido y que cambiará de domicilio.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El personal de la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental adscrita a esta Subprocuraduría, acudió al domicilio de la persona denunciante en el día y hora previamente establecido, a efecto de llevar a cabo un estudio de emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil denunciado, siendo el caso que, al estar en el sitio no constataron ruido, por lo que no tuvieron condiciones para realizar el estudio técnico correspondiente.
- El personal de la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental adscrita a esta Subprocuraduría, contactó nuevamente a la persona denunciante a efecto de acordar día y hora para realizar el estudio técnico de emisiones sonoras; al respecto, manifestó que el ruido cesó y que el establecimiento mercantil denunciado cambiará de domicilio.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2823-SPA-2206

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15437 -2022

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/LGGG